

# GUÍA RENTA 2023



**75**  **Orbaneja**  
AÑOS ABOGADOS



# PRESENTACIÓN

---

Una año más, fiel a su cita con el contribuyente, llega la campaña de Renta, ejercicio 2023 con algunas novedades que pasamos a contarles. Desde **Orbaneja Abogados** no queremos dejar de seguir con nuestro compromiso en el asesoramiento a Oficinas de Farmacia y en la formación fiscal del farmacéutico, y queremos presentarles, también este año, la **Guía de IRPF 2023**.

Es una Guía Básica que trata de exponer y aclarar asuntos de interés para el farmacéutico y de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así como la preparación de la documentación necesaria para que le elaboremos, como cada año, la declaración de la renta.

Esta Guía constituye en definitiva, una buena oportunidad para profundizar en el conocimiento y actualidad de la fiscalidad de este impuesto en el ámbito farmacéutico, quedando el despacho a su entera disposición para cualquier consulta o aclaración.



# Índice

---

<b><u>1. INTRODUCCIÓN</u></b>	<b>6</b>
<b><u>2. CALENDARIO</u></b>	<b>7</b>
<b><u>3. NOVEDADES</u></b>	<b>8</b>
3.1 NOVEDADES EN EL MODELO DE IRPF.	8
3.2 NOVEDADES EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.	10
3.3 NOVEDADES EN RENDIMIENTOS DE TRABAJO PERSONAL.	10
3.3.1 Exención de los rendimientos del trabajo derivados de la entrega de acciones o participaciones a trabajadores de empresas emergentes.	10
3.3.2 Asignaciones para gastos de locomoción. Cantidades exceptuadas de gravamen.	11
3.3.3 Tipo mínimo de retención aplicable a determinados rendimientos de trabajo de artistas.	11
3.3.4 Retención sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual.	12
3.3.5 Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.	13
3.4 NOVEDADES EN RENDIMIENTOS EN RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO.	13
3.4.1 Reducción por arrendamientos de vivienda habitual.	13
3.4.2 Imputación de rentas inmobiliarias.	15
3.5 NOVEDADES EN RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.	16
3.5.1 Actividades económicas en estimación objetiva.	16
3.5.2 Actividades económicas en estimación directa.	17
3.5.3 Tipo de retención aplicable a determinadas actividades económicas.	18
3.6 NOVEDADES EN GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES.	19
3.7 NOVEDADES EN DEDUCCIONES Y REDUCCIONES.	20
3.7.1 Reducciones de la base imponible general por aportaciones a instrumentos de previsión social.	20
3.7.2 Deducción por maternidad.	22
3.7.3 Deducciones para promover la adquisición por particulares de vehículos eléctricos no afectos a una actividad económica.	24
3.7.4 Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas.	26
3.8 NOVEDADES EN GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.	26
3.9 NOVEDADES EN LAS DEDUCCIONES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.	27
3.9.1 Deducción por cuidado de ascendientes.	27
3.9.2 Deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas.	27
3.9.3 Deducción por el pago de intereses de préstamos para estudios de grado, máster o doctorado.	28
3.9.4 Por el pago de intereses de préstamos para la realización de estudios y para adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.	28
3.9.5 Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos.	29

3.9.6 Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.	29
3.9.7 Deducción por gastos educativos.	30
3.9.8 Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.	30
3.9.9 Deducción por cuidado de hijos menores de tres años, mayores dependientes y personas con discapacidad.	30
<b><u>4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA</u></b>	<b>31</b>
4.1 GASTOS DEDUCIBLES DE DUDOSA APLICACIÓN EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE FARMACIA.	41
4.2 DEDUCCIONES POR INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA.	43
4.3 OTRAS DEDUCCIONES	46
4.3.1 Deducción por inversión de empresas de nueva o reciente creación.	46
4.3.2 Deducción por maternidad.	46
4.3.3 Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.	47
4.4 OTROS BENEFICIOS FISCALES EN LA LEY DEL IRPF	48
4.4.1 Exención por reinversión en Renta Vitalicia.	48
4.4.2 Exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años.	49
4.4.3 Exención por reinversión en vivienda habitual.	49
4.4.4 Exención prestaciones maternidad / paternidad.	49
<b><u>5. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS. COMUNIDAD DE MADRID.</u></b>	<b>50</b>
5.1 NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS.	50
5.2 ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS.	50
5.3 ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES.	50
5.4 POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO DE MAYORES DE 65 AÑOS Y/O CON DISCAPACIDAD SIN VÍNCULO FAMILIAR CON EL CONTRIBUYENTE.	51
5.5 POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL.	51
5.6 POR DONACIONES A FUNDACIONES Y CLUBS DEPORTIVOS.	52
5.7 POR GASTOS EDUCATIVOS.	52
5.8 POR FAMILIA CON DOS O MÁS DESCENDIENTES E INGRESOS REDUCIDOS.	53
5.9 POR INVERSIONES REALIZADAS EN ENTIDADES COTIZADAS EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL.	53
5.10 PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE JÓVENES MENORES DE 35 AÑOS.	54

# 1. INTRODUCCIÓN

---

**“El Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas sigue siendo de aplicación en el ejercicio 2023.”**

Legislativamente hablando, nos encontramos este ejercicio ante algunas novedades trascendentes en lo que en el ámbito de la declaración de la renta se refiere. Por otro lado, el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF), que grava con una cuota adicional los patrimonios de las personas físicas de cuantía superior a los tres millones de euros, sigue siendo de aplicación en el ejercicio 2023 y su plazo de presentación va del 1 al 31 de julio de 2024; pero la novedad fundamental sobre este gravamen, y para los contribuyentes residentes en la Comunidad de Madrid, es que este año su declaración del Impuesto de Patrimonio no va a estar bonificada al 100%, como hasta ahora, sino que tendrán que pagar la cuota resultante de este tributo que se deducirán enteramente en la declaración del ITSGF, permitiendo así que sea la Comunidad de Madrid y no el Estado quien recaude este dinero.



**“ITSGF, el plazo de presentación será el comprendido entre los días 1 y 31 de julio de 2023. ”**

## 2. CALENDARIO

---



Desde el 3 de abril hasta el 1 de julio de 2024, ambos inclusive: presentación por Internet de las declaraciones de Renta y Patrimonio 2023.

La fecha final será el 26 de junio, y no el 1 de julio de 2024, cuando el borrador o la declaración del Impuesto resulte a ingresar y se opte por domiciliar el pago, salvo que únicamente se domicilie el segundo plazo (el cual se abonará el 5 de noviembre de 2023), en cuyo caso se podrá confirmar el borrador o presentar la declaración del impuesto hasta el 1 de julio de 2024.

Desde el 3 de abril hasta el 1 de julio de 2024, ambos inclusive: presentación electrónica de las declaraciones del Impuesto sobre Patrimonio 2023 –Modelo 714-, salvo en el supuesto de domiciliación del pago, en cuyo caso será hasta el 26 de junio de 2024.

“Un calendario repleto de fechas importantes empezando con el 3 de abril para terminar con el 1 de julio y sin olvidarnos del 5 de noviembre para aquellos contribuyentes que decidan aplazar el pago resultante.”

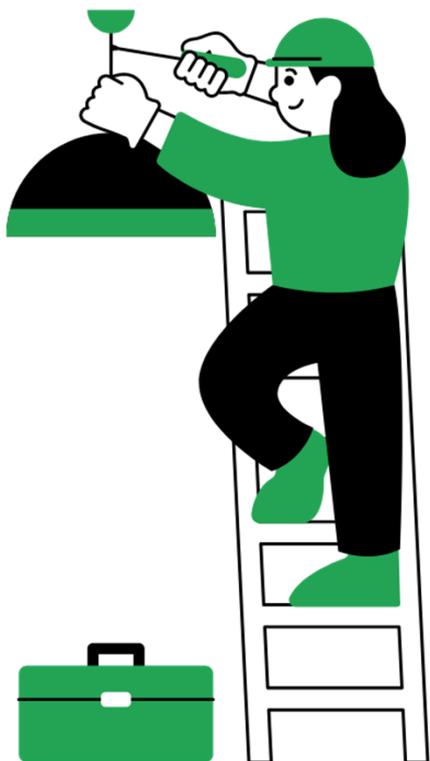


“En campaña de Renta todas las fechas son importantes.”

# 3. NOVEDADES

---

## 3.1. NOVEDADES EN EL MODELO DE IRPF.



En el apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la base imponible del ahorro, en el subapartado para declarar las derivadas de la transmisión de inmuebles y derechos reales sobre bienes inmuebles, se desagrega, en el valor de transmisión, el importe de la transmisión y los gastos derivados de la misma, y en el caso del valor de adquisición, el importe de la adquisición, los gastos asociados a la misma y en su caso, el importe de las amortizaciones practicadas, con la finalidad de que el contribuyente, en el justificante de presentación del modelo pueda visualizar dichos importes, y no únicamente el resultado de estas operaciones, como sucedía hasta ahora.

También en este apartado de ganancias y pérdidas patrimoniales se rediseña el relativo al «Régimen especial de fusiones, escisiones, canje de valores y aportaciones no dinerarias», incluyendo en el anexo C.2 del Modelo el desglose de estas operaciones.

### **“Se introduce un límite adicional para las aportaciones propias de trabajadores por cuenta propia o autónomos.”**

Además, la introducción de un límite adicional al límite general de 1.500 euros para las aportaciones propias de trabajadores por cuenta propia o autónomos de 4.250 euros, manteniendo el de 8.500 euros para contribuciones y aportaciones para trabajadores por cuenta ajena pero vinculando la cuantía de estas últimas tanto a la respectiva contribución empresarial como a rendimientos íntegros del trabajo obtenidos por el trabajador, han implicado pequeños cambios en el apartado destinado a las «Reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social» del modelo de declaración para su implementación.

# 3. NOVEDADES

En el apartado de las deducciones de la cuota íntegra, destacar tres novedades: por una parte el nuevo Régimen fiscal especial de **las Illes Balears**, por otra parte los nuevos incentivos relativos a la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga que se concretan en dos nuevas deducciones en la cuota íntegra, y en tercer lugar la nueva deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial.

**“Nuevo Régimen fiscal especial de las Illes Balears, nuevos incentivos relativos a la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga y nueva deducción por contribuciones a sistemas de previsión social empresarial.”**



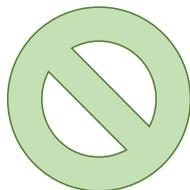
En las deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidas en el Impuesto sobre Sociedades que pueden aplicarse los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en estimación directa, se ha introducido una nueva deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial que tiene su reflejo en el anexo A.4 del modelo dentro de las deducciones acogidas al régimen general de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Esta deducción permite que la persona trabajadora autónoma con trabajadores a su cargo pueda practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 por 100 por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros. Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción se aplicará proporcionalmente.

# 3. NOVEDADES

---

## 3.2. NOVEDADES EN LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR.

**“Elevación del límite del mínimo excluyente de la obligación de declaración.”**



Se incorpora la obligación de declarar para todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y **se eleva de 14.000 a 15.000 euros** anuales el límite excluyente de la obligación de declarar en el caso de percibir los rendimientos del trabajo que procedan de más un pagador con las excepciones de pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos no exentas; en los casos en que el pagador no esté obligado a retener o cuando se trate de rendimientos sujetos a tipo fijo de retención.

**“Se eleva de 14.000 a 15.000 euros anuales el límite excluyente.”**

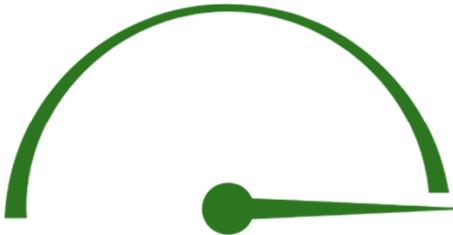
## 3.3. NOVEDADES EN LOS RENDIMIENTOS DE TRABAJO PERSONAL.

### **3.3.1. Exención de los rendimientos del trabajo derivados de la entrega de acciones o participaciones a trabajadores de empresas emergentes.**

En relación con la exención de los rendimientos del trabajo derivados de la entrega de acciones o participaciones a trabajadores de empresas emergentes, se recoge, a nivel reglamentario, el requisito ya establecido legalmente sobre las condiciones en las que se ha de realizar la oferta de manera que no será necesario que ésta se realice en las mismas condiciones para todos los trabajadores de la empresa debiendo efectuarse dentro de la política retributiva general de la empresa y contribuir a la participación de los trabajadores en esta última.

## 3. NOVEDADES

### 3.3.2. Asignaciones para gastos de locomoción. Cantidades exceptuadas de gravamen.



**“Se exceptúa de gravamen el importe de los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.”**

Se eleva de 0,19 euros a 0,26 euros por kilómetro recorrido la cantidad exceptuada de gravamen destinada por la empresa a compensar los gastos de locomoción del empleado o trabajador que se desplace fuera de la fábrica, taller, oficina, o centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto siempre que se justifique la realidad del desplazamiento.

También se exceptúa de gravamen el importe de los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

Del mismo modo se eleva de 0,19 euros a 0,26 euros por kilómetro recorrido la cantidad exceptuada de gravamen para los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo que se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente cuando los gastos de locomoción y manutención no les sean resarcidos específicamente por las empresas a quienes prestan sus servicios.

### 3.3.3. Tipo mínimo de retención aplicable a determinados rendimientos del trabajo de artistas.

Se minorará del 15% al 2% el tipo mínimo de retención aplicable a los rendimientos del trabajo que deriven de una relación laboral especial de las personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

**CEUTA  
MELILLA  
LA PALMA**

El porcentaje será del 0,8% cuando los rendimientos del trabajo se beneficien de la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla y para el ejercicio 2023, también cuando se trate de rendimientos obtenidos en la isla de la Palma por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en esa isla.

# 3. NOVEDADES

---

## 3.3.4. Retención sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual.



**“El porcentaje de retención sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, será del 15 por ciento.”**

El porcentaje de retención sobre los rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas (que, con carácter general es el 15 por ciento) será del 7 por ciento cuando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

Estos porcentajes se reducirán en un 60 por ciento cuando los rendimientos obtenidos por el perceptor tengan derecho a la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla y, para el ejercicio 2023, también cuando se trate de rendimientos obtenidos por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en la Isla de La Palma.

El porcentaje de retención sobre los rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, cualquiera que sea su calificación será del 15 por ciento.

No obstante, será de aplicación el 7 por ciento:

- Cuando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75 por ciento de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.
- Cuando se trate de los rendimientos de actividades profesionales establecidos reglamentariamente.
- Cuando se trate de anticipos a cuenta derivados de la cesión de la explotación de derechos de autor que se vayan a devengar a lo largo de varios años.

# 3. NOVEDADES

## 3.3.5. Reducción por obtención de rendimientos del trabajo.



**“Nuevas cuantías como referencia para aplicar la reducción.”**

Se aumentan los importes que minorarán los rendimientos netos del trabajo aumentándose, asimismo, la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta reducción.

Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con rendimiento netos del trabajo inferiores a 19.747,50 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo, superiores a 6.500 euros.

Las nuevas cuantías de la reducción son las siguientes:

- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 14.047,50 euros: 6.498 euros anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros anuales.

## 3.4. NOVEDADES EN RENDIMIENTOS DE CAPITAL INMOBILIARIO.

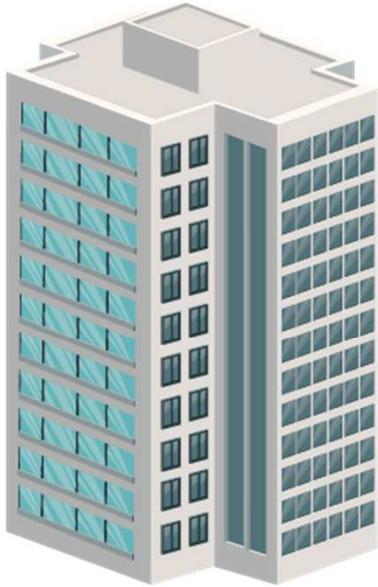
### 3.4.1. Reducción por arrendamientos de vivienda habitual.

3.4.1.1. Reducción por arrendamiento de vivienda para los contratos de arrendamiento celebrados desde el 1 de enero de 2024

Aunque esta modificación es aplicable para el ejercicio 2024, la destacamos aquí por sus importantes consecuencias para los rendimientos de capital inmobiliario, ya que los contratos firmados desde 26 de mayo de 2023 sí se verán afectados en su declaración del siguiente ejercicio.

# 3. NOVEDADES

---



**“Reducciones del rendimiento neto positivo entre un 90, 70, 60 y 50 por cien dependiendo de los casos.”**

Se modifica para los ejercicios 2024 y siguientes, la actual reducción por arrendamientos destinados a vivienda habitual del 60%, estableciéndose que el rendimiento neto positivo se reducirá:

- En un 90% cuando se haya formalizado por el mismo arrendador un nuevo contrato de arrendamiento sobre una vivienda situada en zonas de mercado residencial tensionado, con una reducción en la renta de al menos un 5% sobre el contrato anterior.
- En un 70% cuando, no cumpliéndose los requisitos de la letra anterior, se trate de la incorporación al mercado de viviendas destinadas al alquiler en zonas de mercado residencial tensionado y se alquilen a jóvenes de entre 18 y 35 años en dichas áreas, o bien, se trate de vivienda asequible incentivada o protegida, arrendada a la administración pública o entidades del tercer sector o de la economía social que tengan la condición de entidades sin fines lucrativos, o acogida a algún programa público de vivienda que limite la renta del alquiler.
- En un 60% cuando, no cumpliéndose los requisitos de las letras anteriores, la vivienda hubiera sido objeto de una actuación de rehabilitación que hubiera finalizado en los dos años anteriores a la fecha de celebración del contrato.
- En un 50% en cualquier otro caso.

Los requisitos señalados se tienen que cumplir en el momento de celebrar el contrato de arrendamiento y la reducción será aplicable mientras se sigan cumpliendo los mismos.

Las zonas de mercado residencial tensionado serán las recogidas en la resolución que, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación estatal en materia de vivienda, apruebe el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda urbana.

Estas reducciones no resultarán de aplicación en relación con los contratos de arrendamiento que incumplan lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 17 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

## 3. NOVEDADES

---

### 3.4.1.2. Reducción por arrendamiento de vivienda para los contratos de arrendamiento celebrados con anterioridad al 26 de mayo de 2023.

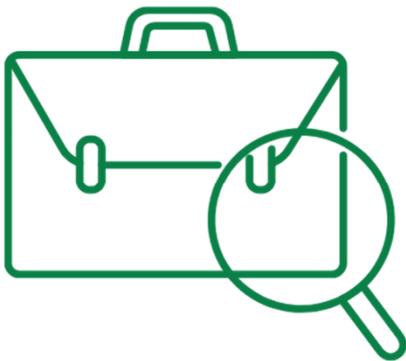
A los rendimientos netos positivos de capital inmobiliario derivados de contratos de arrendamiento de vivienda que se hubieran celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, seguirán aplicando en 2024 la reducción del 60% vigente hasta el 31/12/2023.

### 3.4.1.3. Reducción por arrendamiento de vivienda para los contratos de arrendamiento celebrados desde el 26 de mayo de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

En este supuesto, los arrendamientos destinados a vivienda aplicarán:

- Durante 2023, la reducción del 60% vigente hasta 31/12/2023.
- A partir del 1 de enero de 2024 la reducción del 90, 70, 60 o 50% que proceda en función de las circunstancias –señaladas anteriormente- que concurran en el contrato.

### 3.4.2. Imputación de rentas inmobiliarias.



El porcentaje de imputación del 1,1 previsto en el artículo 85 de la LIRPF resultará de aplicación en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados, modificados o determinados mediante un procedimiento de valoración colectiva general, siempre que hubieran entrado en vigor a partir de 1 de enero de 2012.

**“1,1: porcentaje de imputación siempre que la revisión, modificación o determinación del valor catastral entre en vigor después del 1 de enero de 2012.”**

# 3. NOVEDADES

## 3.5. NOVEDADES EN RENDIMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

### 3.5.1. Actividades económicas en estimación objetiva.

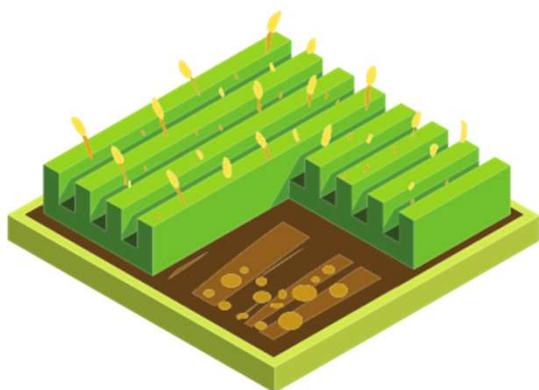
#### 3.5.1.1. Reducción a empresarios que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva.

Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de sus actividades económicas por el método de estimación objetiva podrán reducir el rendimiento neto de módulos obtenido en 2023 en un 10 por 100.

#### 3.5.1.2. Prórroga de los límites excluyentes del método de estimación objetiva.

Se prorrogan para el ejercicio 2023 los límites cuantitativos que se vienen aplicando en ejercicios anteriores y que delimitan el ámbito de aplicación de método de estimación objetiva para las actividades económicas incluidas en el ámbito de aplicación de dicho método, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.

**“Las actividades agrícolas, ganaderas y forestales tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos.”**



Por tanto, las magnitudes excluyentes de carácter general serán para el ejercicio 2023 las siguientes:

- Volumen de ingresos en el año inmediato anterior superior a 250.000 euros para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales. Se computarán la totalidad de las operaciones, exista o no obligación de expedir factura. Las operaciones en las que exista obligación de expedir factura cuando el destinatario sea empresario, no podrán superar 125.000 euros.
- Volumen de ingresos para el conjunto de actividades agrícolas, forestales y ganaderas superior a 250.000 euros.
- Volumen de compras en bienes y servicios en el año inmediato anterior, excluidas las adquisiciones del inmovilizado, superior a 250.000 euros.

# 3. NOVEDADES

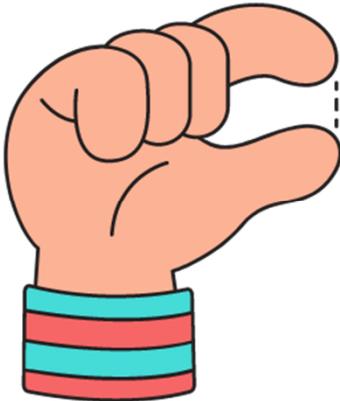
## 3.5.2. Actividades económicas en estimación directa.

### 3.5.2.1. Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa.

Se aumentan los importes que minorarán los rendimientos netos de las actividades económicas, aumentándose asimismo la cuantía por debajo de la cual se aplicará esta reducción.

Esta reducción se aplicará a los contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas inferiores a 19.747,50 euros siempre que no tengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las de actividades económicas, superiores a 6.500 euros.

Las nuevas cuantías de la reducción son las siguientes:



- Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas iguales o inferiores a 14.047,50 euros: 6.498 euros anuales.
- Contribuyentes con rendimientos netos de actividades económicas comprendidos entre 14.047,50 y 19.747,50 euros: 6.498 euros menos el resultado de multiplicar por 1,14 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 14.047,50 euros anuales.

### “Nuevas cuantías de reducción.”

### 3.5.2.2. Reducción para empresarios o profesionales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada.

El porcentaje de deducción para el conjunto de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación para los contribuyentes que determinen su rendimiento neto por el método de estimación directa simplificada será durante el ejercicio 2023 del 7 por ciento.

## 3. NOVEDADES

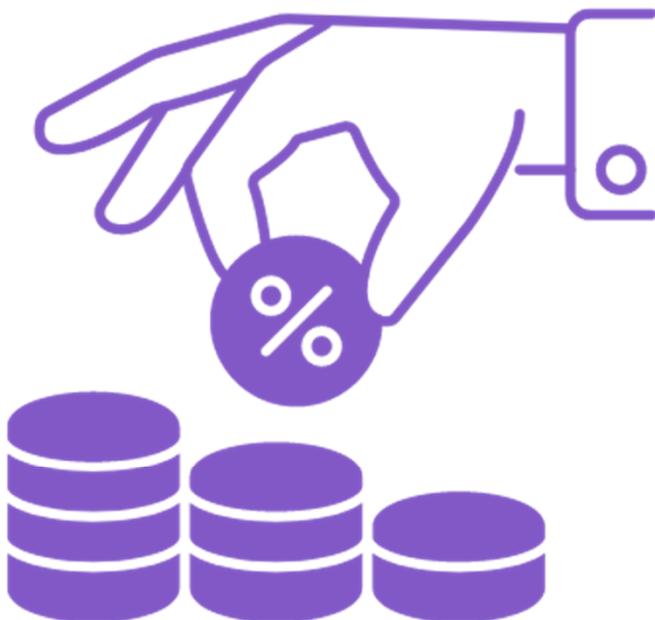
---

### 3.5.3. Tipo de retención aplicable a determinadas actividades económicas.

Se reduce del 15% al 7% el tipo de retención en los siguientes supuestos:

- Contribuyentes que desarrollen actividades incluidas en los grupos 851, 852, 853, 861, 862, 864 y 869 de la sección segunda de Tarifas del IAE.
- Contribuyentes que desarrollen actividades en las agrupaciones 01, 02, 03 y 05 de la sección tercera, de las Tarifas del IAE.
- Cuando la contraprestación derive de una prestación de servicios que, por su naturaleza, si se realizase por cuenta ajena, quedaría incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial de las personas artistas.

**“Dependiendo de la actividad desarrollada el tipo de retención puede reducirse del 15% al 7%.”**



En cualquiera de dichos supuestos es necesario que el volumen de rendimientos íntegros del conjunto de tales actividades correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.

El porcentaje se reducirá en un 60% cuando los rendimientos se beneficien de la deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla y para el ejercicio 2023, también cuando se trate de rendimientos obtenidos en la isla de La Palma por contribuyentes con residencia habitual y efectiva en esa isla.

# 3. NOVEDADES

## 3.6. NOVEDADES EN GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES.

Se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal.

La nueva escala aplicable a la base liquidable del ahorro es la siguiente:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	9,5
6.000,00	570	44.000	10,5
50.000,00	5.190	150.000	11,5
200.000,00	22.440	100.000	13,5
300.000,00	35.940	En adelante	14

Asimismo, también se modifica en los mismos términos señalados la escala aplicable a la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra autonómica.

También se modifica la escala que se aplica a la parte de la base liquidable del ahorro para determinar la cuota íntegra estatal en el caso de aquellos contribuyentes que tuviesen su residencia habitual en el extranjero por concurrir alguna de las circunstancias señaladas en los artículos 8.2 y 10.1 de la LIRPF.

Así, en este caso,

La escala aplicable a la base liquidable del ahorro será la siguiente:

Base liquidable del ahorro - Hasta euros	Cuota íntegra - Euros	Resto base liquidable del ahorro - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0	0	6.000	19
6.000,00	1.140	44.000	21
50.000,00	10.380	150.000	23
200.000,00	44.880	100.000	27
300.000,00	71.880	En adelante	28

*Esta escala también se aplica para los trabajadores desplazados a territorio español.*

# 3. NOVEDADES

## 3.7. NOVEDADES EN DEDUCCIONES Y REDUCCIONES.

### 3.7.1. Reducciones de la base imponible general por aportaciones a instrumentos de previsión social.

Se modifican las aportaciones máximas que el trabajador puede hacer al mismo instrumento de previsión social al que se hubieran realizado contribuciones empresariales:

#### Límite máximo conjunto

Como límite máximo conjunto para las aportaciones o contribuciones a sistemas de previsión social, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.
- 1.500 euros.

#### Este límite se incrementará:

a). En 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social (mismo plan de pensiones, plan de previsión social empresarial, mutualidad de previsión social, etc.) al que se han realizado las contribuciones empresariales, por importe igual o inferior a las cantidades que resulten del siguiente cuadro en función del importe anual de la contribución empresarial:



Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5
Entre 500,01 y 1.500 euros	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1

## 3. NOVEDADES

---

No obstante, en todo caso se aplicará el multiplicador 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución.

Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

b) En 4.250, siempre que tal incremento provenga de:



- Aportaciones a planes de pensiones sectoriales realizadas por trabajadores por cuenta propia o autónomos que se adhieran a dichos planes por razón de su actividad.
- Aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

**“Las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.”**

Además, **se mantiene el límite de 5.000 euros anuales** para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa, que ya existía con anterioridad.

# 3. NOVEDADES

---

## 3.7.2. Deducción por maternidad.

Se modifican los requisitos para poder aplicar la deducción por maternidad:

Las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes pueden minorar la cuota diferencial hasta en 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años hasta que el menor alcance los tres años de edad siempre que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- En el momento del nacimiento del menor perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo.
- En el momento del nacimiento del menor o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados.

**“Deducción de 1.200 euros anuales por cada hijo que se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales.”**



El importe de esta deducción se podrá incrementar hasta en 1.000 euros adicionales cuando el contribuyente que tenga derecho a la misma hubiera satisfecho en el período impositivo gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil autorizados.

Respecto a esta deducción adicional, destacar que el Tribunal Supremo en una sentencia de 2024 ha rechazado el criterio de la Administración tributaria, que denegaba la deducción en el caso de gastos en guarderías sin autorización como centro educativo infantil. De este modo, la deducción adicional podrá aplicarse por los gastos de custodia en guarderías, siempre que las mismas estén autorizadas para la custodia de menores, sin que sea necesario que dispongan de una autorización como centro educativo infantil.

Una vez cumplidos cualquiera de los requisitos anteriores, se mantiene el derecho a seguir percibiendo esta deducción hasta que el menor alcance los tres años de edad.

## 3. NOVEDADES



**“Se podrá solicitar el abono anticipado del importe de la deducción por maternidad.”**



**“La deducción se calculará de forma proporcional al número de meses del periodo impositivo posteriores al momento en que se cumplan los requisitos.”**

Esta deducción se calculará de forma proporcional al número de meses del periodo impositivo posteriores al momento en que se cumplan los requisitos, en los que la mujer tenga derecho al mínimo por descendientes por ese menor de tres años, siempre que durante dichos meses no se perciba por ninguno de los progenitores en relación con dicho descendiente el complemento de ayuda para la infancia salvo que lo vinieran percibiendo con anterioridad a 1 de enero de 2023.

Cuando se tenga derecho a la deducción por haberse dado de alta en la Seguridad Social o mutualidad con posterioridad al nacimiento del menor, la deducción correspondiente al mes en que se cumpla el período de cotización de 30 días se incrementará en 150 euros anuales.

**El incremento de la deducción por gastos de custodia** en guardería o centros de educación infantil autorizados **se calculará de forma proporcional al número de meses en que se cumplan de forma simultánea los requisitos** y tendrá como límite el importe total del gasto efectivo no subvencionado satisfecho en dicho período en relación con ese hijo.

Se podrá solicitar el abono anticipado del importe de la deducción por maternidad (no del incremento de la misma por gastos en guarderías o centros de educación infantil autorizados).

## 3. NOVEDADES

---

### 3.7.3. Deducciones para promover la adquisición por particulares de vehículos eléctricos no afectos a una actividad económica.

#### 3.7.3.1. Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible.

La deducción se aplicará por una única compra de alguno de los vehículos que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 5/2023.

Los contribuyentes podrán deducir el 15% del valor de adquisición de un vehículo eléctrico nuevo en cualquiera de las siguientes circunstancias debiendo optar por la aplicación de lo dispuesto en la letra a) o b):

- a) Cuando el vehículo se adquiera desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024. La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que el vehículo sea matriculado.
- b) Cuando desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024 se abone al vendedor una cantidad a cuenta para la futura adquisición del vehículo que represente, al menos, el 25% del valor de adquisición del mismo. La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que se abone tal cantidad, debiendo abonarse el resto y adquirirse el vehículo antes de que finalice el segundo período impositivo inmediato posterior a aquel en el que se produjo el pago de tal cantidad.

**“La base máxima de la deducción será  
20.000 euros.”**

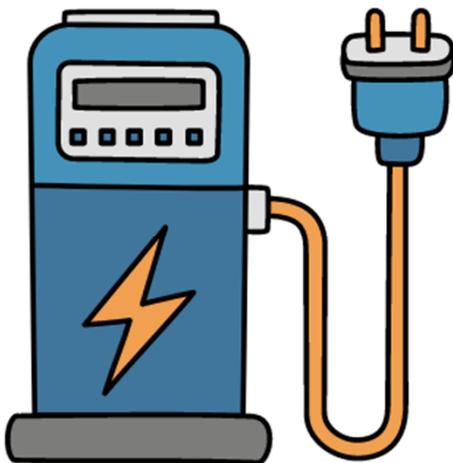


La base máxima de la deducción, en ambos casos, será 20.000 euros y estará constituida por el valor de adquisición del vehículo, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas o fueran a serlo a través de un programa de ayudas públicas.

## 3. NOVEDADES

### 3.7.3.2. Deducción por la instalación de infraestructuras de recarga.

**“15% deducible de las cantidades satisfechas para la instalación de infraestructuras de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectos a una actividad económica.”**



Los contribuyentes podrán deducir el 15% de las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, para la instalación durante dicho período en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos no afectas a una actividad económica.

La base máxima anual de esta deducción será de 4.000 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que realicen la instalación, debiendo descontar aquellas cuantías que, en su caso, hubieran sido subvencionadas a través de un programa de ayudas públicas.

En ningún caso, darán derecho a practicar deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de dinero de curso legal.

A estos efectos, se considerarán como cantidades satisfechas para la instalación de los sistemas de recarga las necesarias para llevarla a cabo, tales como, la inversión en equipos y materiales, gastos de instalación de los mismos y las obras necesarias para su desarrollo.

La deducción se practicará en el periodo impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a 2024.

Cuando la instalación finalice en un período impositivo posterior a aquél en el que se abonaron cantidades por tal instalación, la deducción se practicará en este último tomando en consideración las cantidades satisfechas desde el 30 de junio de 2023, hasta el 31 de diciembre de dicho período impositivo.

Para la aplicación de la deducción deberá contarse con las autorizaciones y permisos establecidos en la legislación vigente.

En caso de que con posterioridad a la adquisición o instalación se afectaran a una actividad económica los vehículos o los sistemas de recarga de baterías se perderá el derecho a la deducción practicada.

# 3. NOVEDADES

---

## 3.7.4. Dedución por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas.

Se amplía el plazo durante el cual pueden realizarse las obras de mejora de eficiencia para aplicar esta deducción:

**“Se amplía el plazo para poder aplicar la deducción por obras para mejora de eficiencia energética.”**

- La deducción por las obras de reducción de la demanda de calefacción y refrigeración se podrá aplicar por cantidades satisfechas por obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2024 en la vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2025.
- La deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2024 en la vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2025.
- La deducción por las obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por tales obras hasta el 31 de diciembre de 2025.

Esta última deducción se practicará en los períodos impositivos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos.

## 3.8. NOVEDADES EN GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

Como siempre, el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar, sin interés o recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60% de su importe, en el momento de presentar la declaración (1 de julio), y la segunda, del 40% restante, a pagar el 5 de noviembre.

Pero como novedad de este ejercicio, la falta de ingreso en plazo de dicho 60% determinará el inicio del periodo ejecutivo para totalidad del importe a ingresar resultante de la autoliquidación, es decir del 100% de la cuota a pagar.

# 3. NOVEDADES

## 3.9. NOVEDADES EN LAS DEDUCCIONES EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Comunidad de Madrid ha introducido seis nuevas deducciones destinadas directamente a mejorar la renta de las familias e incentivar las mejoras en las viviendas de alquiler. Así, se introducen deducciones por cuidado de ascendientes, por los gastos derivados del arrendamiento de viviendas, por el pago de intereses de préstamos para estudios de grado, máster o doctorado y las recogidas para el fomento de la natalidad y la protección de la maternidad y paternidad.

**“Las nuevas deducciones introducidas por la Comunidad de Madrid van destinadas a mejorar la renta de las familias e incentivar las mejoras en las viviendas de alquiler.”**

### 3.9.1. Deducción por cuidado de ascendientes.



Los contribuyentes madrileños podrán aplicar una deducción de 500 euros por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad por el que puedan aplicarse el mínimo por ascendientes, cantidad que deberá prorratearse si la deducción beneficia a más de un contribuyente.

### 3.9.2. Deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas.



Los contribuyentes que tengan inmuebles arrendados como vivienda podrán deducirse el 10 por ciento de las cantidades satisfechas en el ejercicio por gastos de conservación y reparación, la formalización de contratos de arrendamiento, primas de seguros por daños e impagos y la obtención de certificados de eficiencia energética vinculados con tales arrendamientos, con un límite de deducción de 150 euros anuales.

## 3. NOVEDADES

---

### 3.9.3. Deducción por el pago de intereses de préstamos para estudios de grado, máster o doctorado.



Los contribuyentes podrán deducir el importe de los intereses pagados, en el período impositivo, correspondientes a préstamos, concedidos por entidades de crédito, obtenidos para cursar estudios universitarios, o para la realización de estudios que permitan la obtención de un título propio de Máster de la entidad que lo organice, siempre que dicha entidad imparta también formación que permita la obtención de un título oficial.

La deducción será aplicable por quien resulte obligado a satisfacer tales intereses siempre que el préstamo se haya concedido para la realización de los estudios por el propio contribuyente, su cónyuge o cualquiera de los descendientes por los que tenga derecho a aplicar el mínimo por descendientes o a los que satisfaga anualidades por alimentos.

**“Deducciones por el pago de intereses para realización de estudios y para adquisición de vivienda a los jóvenes.”**

### 3.9.4. Por el pago de intereses de préstamos para la adquisición de vivienda por jóvenes menores de treinta años.

Deducción del 25% de los intereses satisfechos durante el período impositivo por préstamos hipotecarios obtenidos para la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente hasta un máximo de 1.031 euros.

## 3. NOVEDADES

### 3.9.5. Por adquisición de vivienda habitual por nacimiento o adopción de hijos.



El contribuyente se podrá deducir la cuantía total del 10% del precio de adquisición de viviendas adquiridas por contribuyentes como consecuencia del nacimiento o adopción de hijos; el importe total de la deducción se prorrateará por décimas partes y se aplicará en el periodo impositivo en que se produzca la adquisición y los nueve siguientes con el límite máximo anual de 1.546,50 euros, tanto en tributación individual como en tributación conjunta.

### 3.9.6. Por la obtención de la condición de familia numerosa de categoría general o especial.

**“Se amplían las deducciones por gastos de enseñanza de idiomas y por cuidado de hijos menores de tres años.”**

El 50% de la cuota íntegra autonómica, para los que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría general, con los siguientes límites máximos:

- 6.186 euros en tributación individual.
- 12.372 euros en tributación conjunta.

El 100% de la cuota íntegra autonómica, para los que obtengan la condición de titulares de una familia numerosa de categoría especial, con los siguientes límites máximos:

- 12.372 euros en tributación individual.
- 24.744 euros en tributación conjunta.

Esta deducción se aplicará en el periodo impositivo en que surta efectos el reconocimiento de la condición de familia numerosa de categoría general o especial y en los dos siguientes, es decir para aquellos contribuyentes que adquieran la condición de titulares de una familia numerosa de categoría general o especial cuyos efectos de reconocimiento se produzcan a partir del 1 de enero de 2023.

Y se amplían las deducciones por gastos de enseñanza de idiomas, por cuidado de hijos menores de tres años, que se extiende al cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad y por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación, en la que se incrementan los porcentajes de deducción.

## 3. NOVEDADES

---

### 3.9.7. Deducción por gastos educativos.

Se amplían las deducciones por gastos de enseñanza de idiomas (que pasa del 10 al 15 por ciento), manteniendo los límites del ejercicio anterior.

### 3.9.8. Deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa a ser del 30 al 40 por ciento por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación, ampliando el límite a 9.000 euros anuales.

### 3.9.9. Deducción por cuidado de hijos menores de tres años, mayores dependientes y personas con discapacidad.



**“La deducción por cuidado de hijos menores de tres años se extiende también al cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad.”**

Finalmente, se extiende la deducción por cuidado de hijos menores de tres años al cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad (ascendientes y descendientes por los que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes y descendientes, así como el cónyuge y los colaterales hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad que convivan con el contribuyente durante más de 183 días del periodo impositivo y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros). Así, cuando se contrate a una persona y se le dé de alta en el Régimen Especial de Empleados del Hogar, el contribuyente podrá beneficiarse de una deducción del 25 por ciento con un límite de 450 euros; en el caso de contribuyentes que sean titulares de una familia numerosa la deducción será del 40 por ciento de las cuotas ingresadas, con el límite de deducción de 600 euros anuales.

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

Dentro del apartado de Rendimiento de Actividades Económicas y para el caso de los empresarios en régimen de estimación directa, tanto simplificada como normal, como es el caso de los titulares de Oficina de Farmacia, se debe seguir desglosando con más detalle tanto los ingresos, gastos e IVA de los mismos.

## INGRESOS



**Ingresos de la explotación.** Habrá que incluir los ingresos netos de la explotación (es decir las ventas de la farmacia), sin el IVA devengado en las mismas que se reflejará de forma independiente.

**Subvenciones corrientes.** Las subvenciones corrientes son aquellas que se conceden normalmente para garantizar una rentabilidad mínima o compensar pérdidas ocasionadas en la actividad y se computan en su totalidad como un ingreso más del período en que se devengan. Es decir, cuando se reconozca en firme la concesión de la subvención y se cuantifique la misma, con independencia del momento en que se perciba la misma.

**Subvenciones de capital.** Las subvenciones de capital son aquellas que tienen como finalidad primordial la de favorecer la instalación o inicio de la actividad, así como la realización de inversiones en inmovilizado (edificios, maquinaria, instalaciones, etc.), o gastos de proyección plurianual y se imputan como ingreso en la misma medida en que se amorticen las inversiones o los gastos realizados con cargo a las mismas.

**IVA devengado.** Deberá computarse dentro de los ingresos íntegros derivados de las ventas o prestaciones de servicios realizadas en el ámbito de la actividad empresarial o profesional, el IVA devengado cuando la actividad económica desarrollada se encuentre en el Régimen Especial del Recargo de Equivalencia como ocurre con las farmacias.

**Variación de existencias.** Variación de existencias cuando hay un aumento de la misma al final del ejercicio, es decir cuando hemos consumido menos existencias que las que hemos adquirido en el ejercicio.

**“Dentro del apartado de Rendimiento de Actividades Económicas se debe seguir desglosando con más detalle tanto los ingresos, gastos e IVA de los mismos.”**

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

## GASTOS



**Compra de existencias o mercaderías:** Sólo deberá ponerse la base, ya que el IVA de los mismos se reflejará en otra casilla independiente.

**Gastos de personal.** Tienen que desglosar los gastos de personal en diferentes casillas y especificando por separado los sueldos y salarios, la seguridad social a cargo de la empresa, la cuota de autónomos del propio titular y las indemnizaciones. Hay que incluir también cualquier gasto relacionado con los empleados como dietas, asignaciones de viajes, premios, aportaciones a sistemas de previsión social...

**Gastos de manutención.** El autónomo se puede deducir 26,67 euros diarios cuando no pernocta fuera de su domicilio y 53,34 euros diarios cuando pernocta en España y 91,35 euros en el extranjero.

Ahora bien para aplicarse esta deducción, el farmacéutico deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que se trate de gastos debidos al **desarrollo de la actividad económica.**
- Que se realicen en **establecimientos de restauración y hostelería.**
- Que se paguen por **medios electrónicos.**
- Que se disponga de la correspondiente **factura.**

Además de estos requisitos particulares hay que tener en cuenta que, como en el caso de cualquier otro gasto deducible hay que cumplir las siguientes condiciones:

- Deben ser gastos **vinculados a la actividad económica** realizada por el autónomo, o como dice Hacienda, que estén “afectos” a la misma.
- Deben encontrarse **convenientemente justificados** mediante las correspondientes facturas. En ocasiones pueden valer recibos o factura simplificada siempre que aparezcan todos los datos fiscales.
- Deben estar **registrados contablemente** por el autónomo en sus correspondientes libros de gastos e inversiones.

## 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA



Hacienda entiende que un gasto vinculado con la actividad económica es aquel que cumple el principio de correlación con los ingresos. En el caso de los gastos por comidas, y tal y como le refrenda el TEAC en su Resolución de 18 de marzo de 2021, *“pueden considerarse gastos fronterizos entre los exigidos para el desarrollo de su actividad y aquellos que pueden venir a cubrir necesidades particulares. Por otro lado, la necesidad de comer es universal al ser humano independientemente de su actividad profesional, pues es imprescindible para el mantenimiento de la vida. Por ello, la relación de estos gastos con la actividad y la obtención de ingresos **debe ser escrupulosamente justificada por el sujeto pasivo.**”*



Para más adelante indicar: *“Los gastos de restaurante que corresponden a invitaciones del contribuyente a otras personas en el ámbito de su actividad profesional, además de ser difícil de demostrar la imputación a la esfera profesional del contribuyente, y no a la privada, se consideran convenientes y no necesarios, por lo que no son deducibles”.*

Sigue diciendo el TEAC: *“Para que los gastos de restaurantes tengan la consideración de deducibles es necesario que se cumplan una serie de requisitos como son, que se trate de gastos por relaciones públicas con clientes o proveedores, que se hayan realizado para promocionar directa o indirectamente la actividad, y que se **hallen correlacionados con la obtención de ingresos.** (...). En el caso de que no existiese vinculación o ésta no fuese suficientemente probada, tales gastos no podrán considerarse fiscalmente deducibles de la actividad económica”.*

**“Si el gasto de restaurante se ha realizado en el municipio donde el autónomo desarrolla su actividad puede no admitirse como deducción por considerar que cubre la necesidad vital de alimentarse.”**

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que Hacienda ha anunciado que reforzará su vigilancia sobre este tipo de gastos, hay que tener cuidado ya que pueden no admitirnos dicha deducción como dieta si, por ejemplo, el gasto se ha realizado en el municipio donde el autónomo desarrolla su actividad, entendiendo, en este caso, que dicho gasto cubre la necesidad vital de alimentarse.

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA



**“Gastos de reparación y conservación: su finalidad es mantener el uso normal de los bienes materiales.”**



**Arrendamientos y cánones:** Gastos originados en concepto de alquileres, cánones, asistencia técnica, etc., por la cesión al contribuyente de bienes o derechos que se hallen afectos a la actividad, cuando no se adquiera la titularidad de los mismos. Por el concepto de “cánones” se incluirán las cantidades fijas o variables que se satisfacen por el derecho al uso o a la concesión de uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial. Por el concepto de “arrendamiento”, las cantidades satisfechas por el alquiler o arrendamiento operativo o por cesión de bienes muebles e inmuebles para el uso o a disposición de la empresa.

**Reparaciones y conservación:** Se consideran gastos de conservación y reparación del activo material afecto:

- Los efectuados regularmente con la finalidad de mantener el uso normal de los bienes materiales, como las cuotas de mantenimiento.
- Los de sustitución de elementos no susceptibles de amortización y cuya inutilización sea consecuencia del funcionamiento o uso normal de los bienes en que estén integrados.
- Los de adaptación o readaptación de elementos materiales del inmovilizado, cuando no supongan incremento de su valor o capacidad productiva.

No se considerarán gastos de conservación o reparación, los que supongan ampliación o mejora del activo material y sean, por tanto, amortizables.

**Suministros:** Debe incluirse dentro de este concepto el importe de los gastos correspondientes a electricidad y cualquier otro abastecimiento (agua, gas, telefonía, internet, etc.) que no tuviere la cualidad de almacenable.

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA



**“Los honorarios de economistas y abogados por los servicios prestados a la actividad también son deducibles.”**



**Servicios de profesionales independientes:** Se incluye dentro de este concepto el importe que se satisface a los profesionales por los servicios prestados a la actividad económica. Comprende los honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, etc., así como las comisiones de agentes mediadores independientes.

**Primas de seguro.** Debe incluirse dentro de este concepto las cantidades satisfechas en concepto de primas de seguros, excepto las que se refieren al personal de la empresa.

Además, a efectos de determinar las cantidades deducibles ha de tenerse en cuenta la regla especial del IRPF por gastos por primas de seguro de enfermedad en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de veinticinco años que convivan con él.

En el caso de hijos con discapacidad no se prevé ninguna excepción a la edad, por lo que es necesario que convivan con el contribuyente y que tengan menos de 25 años.

El límite máximo de deducción será de:

- 500 euros por cada una de las personas señaladas anteriormente
- 1.500 euros por cada una de ellas con discapacidad

**Otros servicios exteriores.** Se incluyen dentro de este concepto aquellos otros servicios de naturaleza diversa adquiridos para la actividad económica que no formen parte del precio de adquisición del inmovilizado.

Dentro de dichos servicios pueden señalarse, entre otros, los siguientes:

- Gastos en investigación y desarrollo.
- Transportes.
- Servicios bancarios y similares.
- Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA



## **Tributos fiscalmente deducibles:**

- **IVA soportado.** Para los contribuyentes sujetos al régimen especial de recargo de equivalencia, hay que deducirse el IVA soportado en todos aquellos gastos en los que se repercute el mismo. Dicho IVA soportado (tanto el IVA como recargo de equivalencia) deducible en el IRPF, hay que sumarlo y reflejarlo en su casilla correspondiente.
- **Otros:** Dentro de este concepto se comprenden los tributos y recargos no estatales, las exacciones parafiscales, tasas, recargos y contribuciones especiales estatales no repercutibles legalmente, siempre que incidan sobre los rendimientos computados, no tengan carácter sancionador y correspondan al mismo ejercicio que los ingresos. Son ejemplos de tributos no estatales el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), tasa de basuras..., correspondientes a la actividad económica desarrollada.

## **“Intereses de demora: GASTOS DEDUCIBLES.”**

No tienen la consideración de gastos deducibles las sanciones penales y administrativas, los recargos del período ejecutivo y el recargo por declaración extemporánea sin requerimiento previo, pero sí los intereses de demora como veremos en el punto siguiente.

**Gastos financieros:** Se incluyen todos los gastos derivados de la utilización de recursos financieros ajenos, para la financiación de las actividades de la empresa o de sus elementos de activo. Entre otros, tienen tal consideración los siguientes:

- Gastos de descuento de efectos y de financiación de los créditos de funcionamiento de la empresa.
- Recargos por aplazamiento de pago de deudas correspondientes a la actividad.
- Intereses correspondientes a aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias, siempre que estén directamente relacionados con la actividad y correspondan al ejercicio.
- los intereses de demora derivados de la actividad empresarial o profesional que se pagan a Hacienda que deben ser considerados gastos de naturaleza financiera a los efectos del IRPF, tal y como ha precisado el Tribunal Supremo en una sentencia de 24 de julio de 2023: “(...) la deducibilidad alcanza tanto a los intereses de demora que se exijan en la liquidación practicada en un procedimiento de comprobación de rentas susceptibles de gravamen en las personas físicas relativas al desarrollo de su actividad económica, sean los devengados por la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado”.

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA



**Variación de existencias.** Hay que diferenciar las compras realizadas en ese año de la variación de existencias; es decir, se solicita el desglose de la variación de existencias, ya sea como ingreso si hablamos de incremento de existencias finales, o como gasto si estamos ante disminución de existencias finales.

**“Variación de existencias: ingreso si incrementan las existencias finales o gasto si las disminuyen.”**

## **Otros gastos deducibles.**

Hay que tener en cuenta también otro tipo de gastos como:

- Pérdidas por deterioro de los créditos derivados de las posibles insolvencias de los deudores.
- Incentivos fiscales al mecenazgo: convenios de colaboración en actividades de interés general.
- Incentivos fiscales al mecenazgo: gastos en actividades de interés general.
- Otros gastos fiscalmente deducibles (excepto provisiones).
- Otro tipo de gastos siempre que exista una adecuada correlación con los ingresos de la actividad pueden citarse a título de ejemplo, entre otros, los siguientes:



- Adquisición de libros, suscripción a revistas profesionales y adquisición de instrumentos no amortizables, siempre que tengan relación directa con la actividad.
- Gastos de asistencia a cursos, conferencias, congresos, etc., relacionados con la actividad.
- Determinadas cuotas satisfechas por el empresario o profesional a corporaciones, cámaras y asociaciones empresariales legalmente constituidas

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

**Amortizaciones.** Además de estos gastos corrientes hay que tener muy en cuenta una serie de incidencias fiscales que les puede afectar a hora de calcular el rendimiento de su actividad económica como son:

- **Las amortizaciones de las inversiones realizadas con el tipo máximo que nos podemos aplicar según las tablas de amortización**, así como si tenemos derecho a la amortización acelerada.

En este sentido, la norma española establece unos coeficientes de amortización en tablas oficiales que distribuyen el coste de la inversión en función de su vida útil. En la actividad de farmacia podemos distinguir dos tipos de tablas:

- 1) **Tabla de amortización simplificada:** para los contribuyentes que determinen el rendimiento de la actividad empresarial o profesional mediante el método de estimación directa simplificada (ventas inferiores a 600.000,00 euros).

TIPO DE ELEMENTO	COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO	PERIODO DE AÑOS MÁXIMO
Edificios y otras construcciones	3	68
Instalaciones, mobiliario, enseres y resto del inmovilizado material	10	20
Maquinaria (*)	12	18
	16	16
Elementos de transporte	16	14
Equipos para tratamiento de la información, sistemas y programas informáticos	26	10
Útiles y herramientas	30	8
Ganado vacuno, porcino, ovino y caprino	14	14
Ganado equino y frutales no cítricos	8	25
Frutales cítricos y viñedos	4	50
Olivar	2	100

\* Valores exclusivos para 2005

**“Dos tablas de amortización, una para contribuyentes con ventas inferiores a 600.000 euros y otra para contribuyentes con ventas superiores a 600.000 euros.”**

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

2) **Tabla general:** para los contribuyentes que determinen el rendimiento mediante el método de estimación directa normal (ventas superiores a 600.000,00euros).

TIPO DE ELEMENTO	COEFICIENTE LINEAL MÁXIMO	PERIODO DE AÑOS MÁXIMO
Obra civil		
Obra civil general	2%	100
Pavimentos	6%	34
Infraestructuras y obras mineras	7%	30
Centrales		
Centrales hidráulicas	2%	100
Centrales nucleares	3%	60
Centrales de carbón	4%	50
Centrales renovables	7%	30
Otras centrales	5%	40
Edificios		
Edificios industriales	3%	68
Terrenos dedicados exclusivamente a escombreras	4%	50
Almacenes y depósitos (gaseosos, líquidos y sólidos)	7%	30
Edificios comerciales, administrativos, de servicios y viviendas	2%	100
Instalaciones		
Subestaciones. Redes de transporte y distribución de energía	5%	40
Cables	7%	30
Resto instalaciones	10%	20
Maquinaria	12%	18
Equipos médicos y asimilados	15%	14
Elementos de transporte		
Locomotoras, vagones y equipos de tracción	8%	25
Buques, aeronaves	10%	20
Elementos de transporte interno	10%	20
Elementos de transporte externo	16%	14
Autocamiones	20%	10
Mobiliario y enseres		
Mobiliario	10%	20
Lencería	25%	8
Cristalería	50%	4
Útiles y herramientas	25%	8
Moldes matrices y modelos	33%	6
Otros enseres	15%	14
Equipos electrónicos e informáticos. Sistemas y programas		
Equipos electrónicos	20%	10
Equipos para procesos de información	25%	8
Sistemas y programas informáticos	33%	6
nematográficas, fonográficas, vídeos y series audiovisuales	33	6
Otros elementos	10	20

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA



**“Libertad de amortización si va acompañada de creación de empleo.”**



**-Libertad de amortización con creación de empleo.** En 2023 se mantiene este método de diferimiento impositivo. Indispensable para la planificación fiscal y la de años sucesivos de la Oficina de Farmacia, supone la aplicación de la libertad de amortización con “creación de empleo”. Este régimen originado hace más de una década, otorga la posibilidad al farmacéutico de amortizar libremente las inversiones nuevas del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, afectos a la actividad económica si va acompañada de un incremento de la plantilla media de la Oficina de Farmacia referida a los 24 meses siguientes a la fecha de inicio del año en que los bienes adquiridos entren en funcionamiento, en relación a la plantilla media de los doce meses anteriores, y dicho incremento ha de mantenerse durante un período adicional de otros 24 meses. La libertad de amortización en este caso se cuantifica en un máximo de 120.000 euros por cada persona/año de incremento de plantilla.

- **Libertad de amortización para elementos del inmovilizado material nuevos, cuyo valor unitario no exceda de 300 euros,** hasta el límite de 25.000 euros referido al período impositivo. Si el período impositivo tuviera una duración inferior a un año, el límite señalado será el resultado de multiplicar 25.000 euros por la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año. Las cantidades aplicadas a la libertad de amortización minorarán, a efectos fiscales, el valor de los elementos amortizados.

**-Reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado por inicio de la actividad** para oficinas de farmacia que inicien el ejercicio de su actividad económica a partir de 1/1/2013. Podrán reducir un 20% su rendimiento neto positivo, en el primer periodo impositivo que sea positivo y el siguiente. La cuantía de los rendimientos netos a que se refiere este apartado sobre la que se aplicará la citada reducción no podrá superar el importe de 100.000,00 euros anuales.

-Aquellas actividades económicas que tributan en la modalidad de estimación directa simplificada pueden deducirse, como **gasto de difícil justificación**, el 7% del rendimiento neto con el límite de 2.000,00 euros anuales.

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

## 4.1. GASTOS DEDUCIBLES DE DUDOSA APLICACIÓN EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE FARMACIA.

A continuación haremos referencia a algunos de los gastos en los que puede incurrir el farmacéutico y que pueden generar mayor controversia a la hora de determinar su deducibilidad.

**“La Administración Tributaria solo considera deducible el gasto por el uso del vehículo cuando su utilización sea de forma exclusiva afecta a la actividad.”**

### – Gasto derivados de la utilización del vehículo.

En general, la postura de la Administración Tributaria es bastante estricta al respecto, considerando únicamente deducibles tales gastos cuando se trate de vehículos afectados a la actividad, entendiendo que existe afectación cuando la utilización del mismo se realice de **forma exclusiva** dado que al ser un elemento patrimonial indivisible no cabe la afectación parcial.

Existen determinadas excepciones para aquellos casos en los que la utilización para necesidades privadas se realice de forma accesorio y notoriamente irrelevante. Así ocurre cuando se destinen al uso personal en día u horas inhábiles durante los cuales se interrumpa el ejercicio de la actividad.

No obstante, la excepción no se aplica a los automóviles de turismo y sus remolques, ciclomotores, motocicletas, embarcaciones y aeronaves, salvo los siguientes:

- a) *Los vehículos mixtos destinados al transporte de mercancías.*
- b) *Los destinados a la prestación de servicios de transporte de viajeros mediante contraprestación.*
- c) *Los destinados a la prestación de servicios de enseñanza de conductores o pilotos mediante contraprestación.*
- d) *Los destinados a los desplazamientos profesionales de los representantes o agentes comerciales.*
- e) *Los destinados a ser objeto de cesión de uso con habitualidad y onerosidad.*

Al respecto, la DGT se ha pronunciado en diversas consultas manifestando que, tanto la amortización del vehículo como los gastos derivados de su utilización (combustibles, peajes, aparcamiento en parkings, alquiler de plaza de garaje etc.), sólo serán deducibles en la medida en que el vehículo se considere afecto a la actividad.

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

## Entre las consultas planteadas a la DGT destacamos:



•**Consulta V2181-15, de 15 de julio de 2015**, en la que un profesional dedicado a la asesoría fiscal plantea la deducibilidad del gasto en el que incurre al pagar la tasa por aparcamiento de vehículo en la vía pública que establecen algunos ayuntamientos al desplazarse para realizar sus labores profesionales. La DGT concluye que, salvo que el contribuyente pudiera probar la afección exclusiva del vehículo a la actividad, el vehículo no se considera afecto y, por tanto, la tasa no sería deducible.

•**Consulta V1071-09, de 12 de mayo de 2009**, en la que un titular de farmacia que va a adquirir una plaza de garaje en los alrededores de la oficina de farmacia con el fin de estacionar su vehículo mientras ejerce dicha actividad, plantea si son deducibles fiscalmente los gastos de amortización o de mantenimiento o conservación. Al respecto, la DGT considera que, dado que la plaza de garaje es un elemento indivisible sobre el que no cabe la afectación parcial, tendría que afectarse de forma exclusiva a los fines de la actividad, supuesto que este órgano considera que no se produce en este caso por cuanto que concluye lo siguiente: “la plaza se destinará a su utilización por el titular de la actividad para satisfacer una necesidad personal”.

No obstante, **hay que tener en cuenta que el criterio de los Tribunales Superiores de Justicia es, en ocasiones, menos restrictivo que el de la Administración Tributaria**, por lo que nos podríamos encontrar con la inadmisión de la deducibilidad de un gasto por parte de la Administración Tributaria y posterior aceptación por parte de los Tribunales.

Cabe destacar la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 14 de octubre de 2014, en la que califica como deducibles los gastos de amortización de vehículo, reparaciones, combustible y alquiler de plaza de garaje en los que incurre un auditor de cuentas, teniendo en cuenta la ubicación del aparcamiento en su lugar de trabajo y que por su condición de auditor necesita realizar desplazamientos para desarrollar su profesión.

Es verdad que **este último año hemos visto muchos requerimientos por parte de la Agencia Tributaria solicitando información por la deducción de vehículos afectos a la actividad** para justificar la correlación entre estos gastos y los ingresos de la actividad. Por lo que, como siempre, recomendamos que, en el caso de que efectivamente tengamos un vehículo afecto a la actividad, acreditemos sobradamente este hecho para evitar futuros problemas con Hacienda.

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA



## – Cursos de formación, masters etc.

Hemos visto anteriormente que, en principio, son deducibles los gastos derivados de la asistencia a cursos de formación, máster etc., pero siempre que vengan exigidos por el ejercicio de la actividad y se hallen relacionados con la obtención de ingresos.

En definitiva, a la hora de determinar si un gasto es o no fiscalmente deducible habrá que hacer uso del sentido común y valorar si resulta necesario para la obtención de ingresos, si bien, como ya hemos observado a lo largo de esta Guía, la Administración mantiene una postura cuanto menos restrictiva en relación con determinados gastos cuya deducibilidad, en todo caso, tendrá que probar el contribuyente con los medios que tenga a su disposición.

## 4.2. DEDUCCIONES POR INCENTIVOS Y ESTÍMULOS A LA INVERSIÓN EMPRESARIAL EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN ESTIMACIÓN DIRECTA.

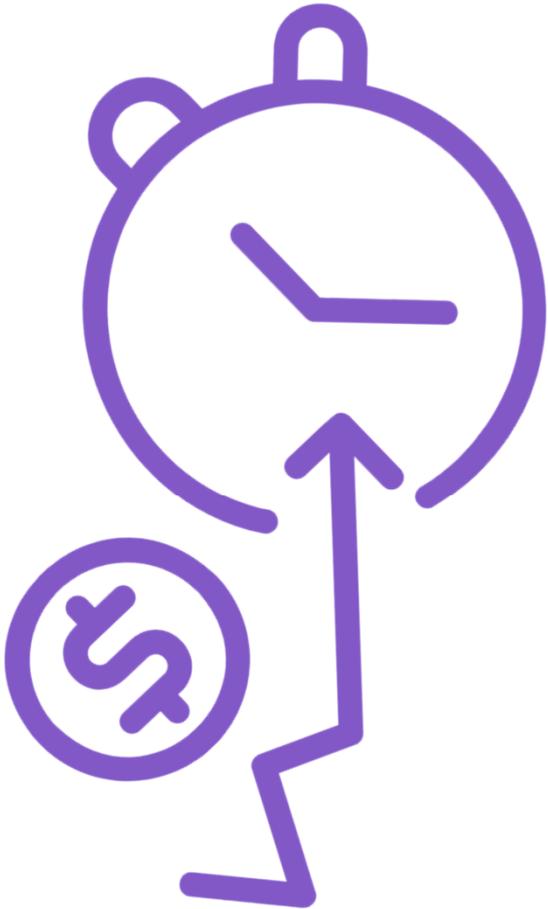
**“Podrán ser deducibles los rendimientos netos de actividades económicas de los ejercicios 2022 o 2023 que se inviertan en 2023 en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.”**

*-Deducción por inversión en elementos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas.* El primer requisito para poder aplicar esta deducción es que la Oficina de Farmacia sea una Entidad de Reducida Dimensión, es decir, que facture menos de 10 millones de euros al año. Lo que en la práctica supone su aplicabilidad a la gran mayoría de farmacias españolas.

Podrán ser deducibles los rendimientos netos de actividades económicas de los ejercicios 2022 o 2023 que se inviertan en 2023 en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas. En el caso de una farmacia que obtenga pérdidas, no tendrá acceso a esta deducción, siendo su aplicación para aquellas Oficinas de Farmacias que obtengan “beneficios”.

## 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

---



La inversión debe realizarse en el ejercicio en el que se obtengan los rendimientos objeto de reinversión o en el siguiente.

Por poner un ejemplo, si una Oficina de Farmacia obtiene en el ejercicio 2022 un rendimiento neto positivo de 20.000,00 euros y realiza en ese mismo año inversiones por valor de 20.000,00 euros, podrá aplicarse dicha deducción en el ejercicio 2022. Si no hemos realizado ninguna inversión en el 2022, también nos permitirá realizar dicha inversión en 2023 y deducirlo en el ejercicio 2023.

Sólo se podrá aplicar la deducción, si se invierte y no simplemente por el hecho de obtener rendimientos positivos o beneficios. Además, los elementos patrimoniales en los que se invierta deben permanecer en funcionamiento y en el patrimonio del farmacéutico (salvo pérdida justificada) durante un plazo de 5 años, o durante su vida útil si esta fuera inferior.

Con carácter general, la deducción es del 5% y será del 2,5% para los farmacéuticos que hayan aplicado la reducción del 20%, prevista en el artículo 32.3 de la Ley de IRPF, del rendimiento neto positivo declarado como consecuencia del inicio de su actividad económica.

Es importante tener en cuenta que **esta deducción es incompatible con la libertad de amortización**, de modo que, siendo aplicables ambos beneficios fiscales, deberemos valorar con cuál se obtiene un mayor ahorro fiscal.

**“La inversión debe realizarse en el ejercicio en el que se obtengan los rendimientos objeto de reinversión o en el siguiente y solo se podrá aplicar la deducción si se invierte.”**

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

## - Deducciones por incentivos y estímulos a la inversión empresarial de la Ley del Impuesto sobre Sociedades

Adjuntamos un cuadro explicativo con las diferentes tipos de deducciones a las que tienen derecho los titulares de oficinas de farmacia al declarar su rendimiento como actividad económica:

Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades: modalidades de inversión		Porcentaje de deducción	Límite conjunto
Por inversión en actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (art. 35 LIS)	En actividades de investigación y desarrollo (art. 35.1 LIS )	25/42/8 por 100 17 por 100 (adicional)	25/50 por 100
	En actividades de innovación tecnológica (art. 35.2 LIS )	12 por 100	
Por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (art. 36 LIS)	En producciones españolas de largometrajes, cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales (art. 36.1 LIS)	30/25 por 100	
	En producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales -por los gastos de ejecución realizados en territorio español- (art. 36.2 LIS)	30/25 por 100 (excluida del límite conjunto)	
	En espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales -gastos de producción y exhibición- (art. 36.3 LIS)	20 por 100	
Por inversión en beneficios del antiguo art. 37 Texto Refundido LIS (D.T.24ª LIS)		10/5 por 100	
Por creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art. 38 LIS)			9.000 /12.000 euros persona/año
Por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores (art. 38 ter LIS )		10 por 100	

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

---

Las inversiones realizadas en el ejercicio por entidades en régimen de atribución de rentas, como las comunidades de bienes, que determinen sus rendimientos netos en estimación directa, en cualquiera de sus dos modalidades, podrán ser objeto de deducción por cada uno de los socios, herederos, comuneros o partícipes en proporción a su participación en el resultado de la entidad.

## 4.3. OTRAS DEDUCCIONES.

### **4.3.1. Deducción por inversión de empresas de nueva o reciente creación.**

El contribuyente farmacéutico podrá aplicar una deducción del 50% por las cantidades satisfechas en el ejercicio por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación que cumplan unos requisitos. La base máxima de deducción será de 100.000 euros anuales y estará formada por el valor de adquisición de las acciones y participaciones suscritas.

Los requisitos que las empresas donde se invierte deben cumplir son:



1. Ser Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima Laboral o Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral y no estar admitida a negociación en ningún mercado organizado durante todos los años de tenencia de la acción o participación.
2. Ejercer actividad económica contando con los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de la misma. No podrán ser empresas que gestionen un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
3. Los fondos propios de la empresa no podrán ser superiores a 400.000 euros en el inicio del periodo impositivo en el que el farmacéutico adquiera las acciones o participaciones.

### **4.3.2. Deducción por maternidad.**

Esta deducción ya la hemos analizado en el apartado de novedades.

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

## 4.3.3. Deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo.



El importe máximo es de 1.200 € anuales (100 € al mes) con un incremento del 100% para familias numerosas de categoría especial.

A partir de IRPF 2018 por cada uno de los hijos que formen parte de la familia numerosa, que exceda del número mínimo de hijos exigido para que dicha familia haya adquirido la condición de familia numerosa de categoría general o especial, los importes anteriores se pueden incrementar hasta 600 € anuales.

Puede haber más de una persona con derecho a la deducción por la misma familia numerosa. En este caso, el importe se prorrateará entre todas, por partes iguales, salvo que se ceda el derecho a una de ellas que será la que perciba íntegramente el importe de la deducción.

**Deducción por donativos.** En caso de donar 150,00 euros se aplica la desgravación del 80%, y a partir de los 150,00 euros, del 35% el primer año.

En caso de hacer donaciones periódicas, a partir del segundo año el IRPF deducible subirá al 40%, solo en el caso que las cantidades sean iguales o superiores al ejercicio anterior. El límite a estas deducciones en el IRPF es que no supere el 10% de la base liquidable del Impuesto.

**“El límite a las deducciones por donativos en el IRPF es que no supere el 10% de la base liquidable del Impuesto.”**



# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

## 4.4. OTROS BENEFICIOS FISCALES EN LA LEY DEL IRPF.

### 4.4.1. Exención por Reversión en Renta Vitalicia.



Esta exención, cuyo objetivo es fomentar el ahorro a largo plazo, puede suponer un ahorro fiscal considerable para, entre otros, aquellos farmacéuticos que transmitan la Oficina de Farmacia.

Así, estarán exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto en la transmisión por contribuyentes mayores de 65 años de elementos patrimoniales (entre los que se incluyen los afectos a actividades económicas) siempre que el importe total obtenido en la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia asegurada a su favor hasta un máximo de aportación de 240.000 euros.

Los requisitos que deben cumplirse para la aplicación de esta exención son los siguientes:

- a) El **contrato de renta vitalicia** debe suscribirse entre el contribuyente (beneficiario) y una entidad aseguradora, pudiendo establecerse mecanismos de reversión o períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento una vez constituida la misma.
- a) La **renta vitalicia** debe constituirse en el plazo de seis meses desde la fecha de transmisión del elemento patrimonial, debe tener una periodicidad inferior o igual al año, comenzar a percibirse en el plazo de un año desde su constitución, y el importe anual de las rentas no puede variar en más de un 5% respecto del año anterior.
- a) El contribuyente debe comunicar a la entidad aseguradora que la renta vitalicia que se contrata constituye **la reversión del importe obtenido por la transmisión de elementos patrimoniales**.

**“Los requisitos que deben cumplir las rentas vitalicias aseguradoras son los mismos que para los Planes de Ahorro Sistemático.”**

Si bien, no podemos olvidar la novedad para este ejercicio, en el sentido de los requisitos que deben cumplir las rentas vitalicias aseguradoras cuando se trate de contratos celebrados con posterioridad a 1 de abril de 2019, en los que se establezcan mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento. Requisitos que son los mismos que para los Planes de Ahorro Sistemático.

# 4. FISCALIDAD DE LA OFICINA DE FARMACIA

---

## 4.4.2. Exención por transmisión de vivienda habitual por mayores de 65 años.

Están exentas las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de mayores de 65 años de su vivienda habitual, así como por las personas que se encuentren en situación de dependencia severa o gran dependencia.

La exención se aplica también a la transmisión de la nuda propiedad de la vivienda habitual por su titular, reservándose éste el usufructo vitalicio sobre dicha vivienda.

Por tanto, si está pensando en transmitir su vivienda habitual y no ha cumplido 65 años, es recomendable que se espere hasta alcanzar la citada edad con el objeto de poder beneficiarse de esta exención.

## 4.4.3. Exención por reinversión en vivienda habitual.

También está exenta, sin límite de edad del transmitente, la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de la vivienda habitual, siempre que la reinversión del importe obtenido se produzca en la adquisición de otra vivienda habitual o en la rehabilitación de aquella que vaya a tener tal carácter.

En este sentido, cuando para adquirir la vivienda habitual transmitida el contribuyente hubiera utilizado financiación ajena, se considerará como importe total obtenido en la transmisión, el valor de transmisión, menos el principal del préstamo pendiente de amortizar.

En lo que al plazo de reinversión se refiere, éste deberá efectuarse, de una sola vez o sucesivamente, en un período no superior a dos años, contados de fecha a fecha, que pueden ser no sólo los posteriores sino también los anteriores a la venta de la anterior vivienda habitual teniendo en cuenta el matiz que hemos apuntado en las novedades.

## 4.4.4. Exención prestaciones maternidad/paternidad

Importante recordar que la prestación por maternidad está exenta de tributación en IRPF, desde que el Tribunal Supremo en Sentencia N.º 1462/2018 de 3-10-2018 consideró que la prestación por maternidad es el subsidio que gestiona la Seguridad Social que trata de compensar la pérdida de ingresos del trabajador que se produce en las situaciones de nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, quedando el contrato de trabajo durante ese periodo en suspenso, al interrumpirse la actividad laboral. Por lo que la prestación por maternidad entiende que puede encuadrarse en el supuesto señalado en el art. 7.h párrafo tercero de la LIRPF, y por tanto quedar exentas del IRPF.

# 5. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS. COMUNIDAD DE MADRID

---

Además de las deducciones de la **Comunidad de Madrid** enumeradas como novedades, exponemos en este apartado las deducciones autonómicas a las que tienen derecho los contribuyentes residentes en esta Comunidad.

## 5.1. NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJOS.



Así, se pueden deducir 721,70 euros por cada hijo nacido o adoptado tanto en el período impositivo en el que se produzca el nacimiento o la adopción como en cada uno de los dos períodos impositivos siguientes.

En el caso de partos o adopciones múltiples esta cuantía se incrementará en 721,70 euros por cada hijo en el primer ejercicio en que te apliques la deducción.

No obstante existen unos límites de renta: Así, sólo se puede aplicar la deducción si la renta no supera los 30.930 euros en tributación individual o 37.322,20 euros en tributación conjunta, ni la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar supere los 61.860 euros.

## 5.2. ADOPCIÓN INTERNACIONAL DE NIÑOS.

Para paliar los gastos que generan las adopciones internacionales, las familias madrileñas se pueden aplicar una deducción adicional de 721,70 euros.

## 5.3. ACOGIMIENTO FAMILIAR DE MENORES.

Si hay acogimiento en tu entorno familiar a un menor se podrán beneficiarte de esta deducción, por las siguientes cuantías:

- § Primer menor acogido: 618,60 euros.
- § Segundo menor acogido: 773,25 euros.
- § Tercer menor y sucesivos: 927,90 euros.

# 5. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS. COMUNIDAD DE MADRID

## 5.4. POR ACOGIMIENTO NO REMUNERADO DE MAYORES DE 65 AÑOS Y/O CON DISCAPACIDAD QUE NO TENGA VÍNCULO FAMILIAR CON EL CONTRIBUYENTE.



1.546,50 euros por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 33 por 100, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que conviva durante más de 183 días al año con el contribuyente en régimen de acogimiento sin contraprestación.
- Que la persona en régimen de acogimiento no dé lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.

## 5.5. POR ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA HABITUAL.

Si el contribuyente tiene menos de 35 años puede aplicarse en el IRPF una deducción del 30% de las cantidades destinadas al alquiler, hasta un máximo de 1.237,20 euros al año.

Si el contribuyente tuviera más de 35 años, pero menos de 40, y ha estado en situación de desempleo y haya soportado cargas familiares, también puede aplicarse esta deducción.

Para aplicar esta deducción hay que acreditar el depósito de la fianza correspondiente al alquiler en la Agencia Social de la Vivienda de la Comunidad de Madrid, mediante una copia del resguardo de depósito de la fianza o estar en posesión de una copia de la denuncia presentada ante dicho organismo por haberse negado el propietario a entregar copia del resguardo.

No obstante existen unos límites de renta. Así, sólo se podrá aplicar la deducción si la renta no supera los 26.414,22 euros en tributación individual o a 37.322,20 euros en tributación conjunta.

Tampoco la suma de las bases imponibles de todos los miembros de la unidad familiar puede superar los 61.860 euros.

**“Los menores de 35 años pueden deducirse el 30% de la cantidad destinada al alquiler.”**

# 5. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS. COMUNIDAD DE MADRID

---

## 5.6. POR DONACIONES A FUNDACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS.

El 15 por 100 de las cantidades donadas a fundaciones que cumplan los requisitos de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid que persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios o cualesquiera otros de naturaleza análoga a estos.

En todo caso, será preciso que estas fundaciones se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

El 15 por 100 de las cantidades donadas a clubes deportivos elementales y básicos definidos en los artículos 29 y 30 de la Ley 15/1994, de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, será preciso que estos clubes se encuentren inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

La base de la deducción por todas las donaciones indicadas no podrá exceder del 10 por 100 de la base liquidable, entendiéndose como tal la suma de la base liquidable general y la de ahorro del contribuyente.

## 5.7. POR GASTOS EDUCATIVOS.



Si el contribuyente tiene hijos, podrá aplicar una deducción por los gastos educativos soportados durante el segundo ciclo de la etapa de Educación Infantil, la Enseñanza Obligatoria y la Formación Profesional Básica, así como por la enseñanza de idiomas.

Son deducibles los gastos correspondientes a la escolaridad obligatoria y los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar y los gastos por la enseñanza de idiomas.

Los porcentajes de deducción son:

- ₪ 5% de los gastos de vestuario de uso escolar.
- ₪ 15% de los gastos de enseñanza de idiomas.
- ₪ 15% de los gastos de escolaridad obligatoria.

# 5. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS. COMUNIDAD DE MADRID

La deducción máxima por hijo es de 412,40 euros anuales, que se incrementan hasta los 927,90 euros anuales si se satisficiesen gastos por escolaridad.

Además, se puede aplicar esta deducción a los gastos soportados por hijos o descendientes que cursen el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) con determinadas limitaciones. En este caso, la deducción máxima será de 1.031 euros anuales por cada menor escolarizado en esta etapa formativa.

Esta deducción sólo se la pueden aplicar aquellos cuya base imponible, junto con la del resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad de multiplicar 30.930 euros por el número de miembros de dicha unidad familiar.

## 5.8. POR FAMILIA CON DOS O MÁS DESCENDIENTES E INGRESOS REDUCIDOS.

La familia madrileña que tenga dos o más descendientes y rentas inferiores a 24.744 euros anuales podrá deducir el 10 por ciento de la cuota íntegra autonómica.

## 5.9. POR INVERSIONES REALIZADAS EN ENTIDADES COTIZADAS EN EL MERCADO ALTERNATIVO BURSÁTIL.



Incompatible con la deducción por inversión en entidades de nueva o reciente creación existe esta otra deducción en el IRPF para aquellos que adquieran participaciones de entidades que coticen en el Mercado Alternativo Bursátil.

La deducción es del 20% de las cantidades invertidas hasta 10.310 euros.

No puedes poseer más del 10% del capital de la entidad y has de mantener tu participación, al menos durante dos años.

La entidad ha de tener su domicilio en la Comunidad de Madrid.

# 5. DEDUCCIONES AUTONÓMICAS. COMUNIDAD DE MADRID

---

## 5.10. PARA EL FOMENTO DEL AUTOEMPLEO DE JÓVENES MENORES DE 35 AÑOS.

Si se tienen menos de 35 años y se comienza el ejercicio de su actividad empresarial o profesional es de aplicación una deducción de 1.031 euros en el IRPF en ese año.

Para ello se requiere que se continúe, al menos durante un año, el ejercicio de la actividad económica.



# ¿Buscas comprador para tu farmacia?

# ¿Estás buscando una farmacia?

**NO TE COMPLIQUES,  
TENEMOS LO QUE BUSCAS.**

En Orbaneja Abogados podemos ayudarte.

Más de 70 años asesorando en compraventa de farmacias.



Llámanos al **91 445 48 54**

ESCRÍBENOS A:  
[farmaciasconfuturo@orbaneja.com](mailto:farmaciasconfuturo@orbaneja.com)  
[www.orbaneja.com](http://www.orbaneja.com)

SIGUENOS EN: [f](#) [t](#) [in](#) [v](#) [i](#)



C/ Santa Engracia, nº 19 - 1º  
28010 Madrid



+34 91 445 48 54



[farmaciasconfuturo@orbaneja.com](mailto:farmaciasconfuturo@orbaneja.com)  
[abogados@orbaneja.com](mailto:abogados@orbaneja.com)



[www.orbaneja.com](http://www.orbaneja.com)



#FarmaciasConFuturo

